

«Manuel Salvador, Sociedad Anónima», representado por la Procuradora señora López Arquero, contra la sentencia dictada por la Sección gunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia nacional de fecha 30 de abril de 1984, por la Tasa Permiso Doblaje, titulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras en antia de 1.515.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios rminos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente nor:

«Fallamos. Primero.—Estimar la apelación formulada por la Sociedad anónima "Manuel Salvador" contra la sentencia que el día 30 de abril de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección gunda) de la Audiencia Nacional, sentencia que en consecuencia, bemos revocar y revocamos.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto r la Sociedad Anónima "Manuel Salvador" contra la Administración eral del Estado y, por ello, declarar la nulidad, por ser contrarias a recho, de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administravo Central y Provincial de Madrid, con fechas 30 de junio de 1982 y 3 de noviembre de 1980, respectivamente, así como también la nulidad a liquidación tributaria por Tasa de permiso de doblaje número 13/1979, de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Tercero.—No hacer pronunciamiento alguno del pago de las costas ocesales en ambas instancias.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Subsecretario de onomía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

mo. Sr. Director general de Tributos.

8954 *ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 706/1985, seguido a instancia de don Víctor González de Buitrago.*

En el recurso contencioso-administrativo número 706/1985, seguido nstancia de don Víctor González de Buitrago, contra la desestimación, r silencio, de los escritos de fecha 6 de agosto de 1984 y 22 de febrero 1985, dirigidos al Ministerio de Hacienda, la Sala Cuarta de lo ntencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con a 13 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva e lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad invocada por Letrado del Estado y sin entrar en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la dinere, en nombre y representación de don Víctor González Bui-go, contra la desestimación, por silencio, de los escritos de 6 de agosto 1984 y 22 de febrero de 1985 dirigidos al Ministerio de Hacienda, bemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo por haber lo interpuesto fuera de plazo. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido lo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en s artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción ntencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 22 de julio de 85), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez obles.

8955 *ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se habilita la Delegación de la Aduana de Mahón (Menorca) en el aeropuerto de dicha localidad para el despacho de mercancías de importación y exportación.*

Por Orden de 7 de junio de 1967 se creó la Delegación de la Aduana e Mahón (Menorca) en el aeropuerto de dicha localidad, con habilita- ón exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

Con fecha 25 de junio de 1980 se amplió dicha habilitación para los spachos de exportación de dichas mercancías.

En diversas ocasiones se ha venido solicitando por organismos iciales de Menorca la habilitación del mencionado aeropuerto para la alización de los despachos de importación.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, así como el orme de los Servicios competentes,

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliada la habilitación de la Delegación de la duana de Mahón en el aeropuerto de dicha localidad para los

despachos de importación de mercancías, con excepción de las enumera- das en la Orden de 12 de marzo de 1979.

Segundo.—La documentación de importación se registrará en la propia Delegación del aeropuerto que se habilita, quedando facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para disponer lo necesario a tal fin.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

28956 *ORDEN de 29 de noviembre de 1988 por la que se concede extensión de plazo para el disfrute de los beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de concierto con el sector eléctrico a las Empresas «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», para el proyecto de construcción y montaje de la Central Nuclear de Trillo.*

La Empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», suscribió acta general de concierto con el sector eléctrico en fecha 22 de octubre de 1975 y, como consecuencia, acta específica de concierto en 16 de abril de 1980 por la que se comprometía a la construcción y montaje de la Central Nuclear de Trillo.

Como contraprestación a dicho compromiso, por Orden de 28 de junio de 1980 se le concedieron los beneficios fiscales acordados en acta de concierto para las inversiones a realizar en dicha Central, complementándose dicha Orden por la de 3 de noviembre de 1982, que establecía la duración de los mismos para inversiones a realizar, hasta el 1 de enero de 1986.

Con fecha 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) se dicta Orden subrogando beneficios en favor de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), por su participación del 20 por 100 en la construcción de dicha Central, creándose la Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 1, bajo el título de Asociación Unión Eléctrica ENDESA Central Trillo I.

La revisión por parte del Ministerio de Industria y Energía de los planes y programas energéticos nacionales, paralizó la construcción de dicha Central durante cuatro años, pues si bien la autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía en fecha 17 de agosto de 1979 y por un plazo de siete años, que venía en 1986, la nueva fecha de entrada en servicio está prevista para 1990, sin ser imputable dicho retraso a las Empresas propietarias. Todo ello, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de la Energía, en escritos de 28 de noviembre de 1985 y 7 de enero de 1986, obrantes en el expediente.

De acuerdo con el artículo 11 del acta específica a que se hace anterior referencia en los casos de demora, por causa de fuerza mayor o imputables a la Administración, los beneficios concedidos y no disfrutados por dicha causa «se entenderían prorrogados, los plazos establecidos en igual medida que los retrasos producidos». Dicho criterio se recoge en el punto 3.º de la Orden de concesión de beneficios antes citada.

En virtud de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del sector eléctrico nacional, y de acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla su régimen fiscal, se procedió en su día a determinados intercambios de activos, subrogándose las Empresas adquirentes en los beneficios fiscales concedidos a las Empresas transmitentes, subrogaciones concedidas mediante las respectivas Ordenes.

Respecto a la Central de Trillo, «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» cedió a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» el 33,5 por 100 de su participación; «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» cedió a «Iberduero» el 13 por 100 y a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» el 7 por 100, quedando constituida la nueva Agrupación por las Empresas «Unión Eléctrica Fenosa» con el 46,5 por 100; «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» con el 46,5 por 100 e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» con el 7 por 100.

Las subrogaciones de beneficios se concedieron a las nuevas partici- pes por Ordenes de 30 de junio de 1988 y 26 de julio de 1988, siendo por tanto éstas las que en el plazo complementario de terminación de la Central deberán gozar de los beneficios aludidos.

En su virtud y vistos el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; la Ley 49/1984, de 26 de diciembre; el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre; el informe del Servicio Jurídico del Estado de 9 de octubre de 1985 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Que los beneficios concedidos originariamente a la Empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», por Orden de 28 de junio de 1980, complementada por la de 3 de noviembre de 1982, se atribuyan a las Empresas «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica